

BOLETÍN INFORMATIVO

Octubre 2024

**DEMANDA DE
EJECUCIÓN DE
GARANTÍA
HIPOTECARIA**



SOMOS AVIZOR

Un equipo especializado en el Derecho Corporativo, que busca brindar a nuestros clientes estrategias innovadoras, únicas y de práctica ejecución en nuestras distintas áreas legales.

PRIMEROS EN EL NORTE DEL PAÍS EN TENER CERTIFICADO ISO 9001.

Asociados a la Sociedad Nacional de Industrias y más de 7 convenios con gremios y colegios profesionales.



ÍNDICE

04 Modernización del Sistema Previsional

08 Demanda de Ejecución de Garantía Hipotecaria

12 Nuevo criterio del Indecopi en Seguridad Bancaria

15 La Pérdida de Gananciales

19 Delito de Defraudación:
Art. 197 del Código Penal

22 ¿Todo gasto es deducible?
El Principio de Causalidad
como respuesta





MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA PREVISIONAL

Todo lo que debes saber sobre
los nuevos cambios

ÁREA LABORAL

Astrid Olivares Enrique Coordinadora del área laboral corporativo



El 24 de septiembre de 2024 se publicó la Ley N° 32123, que moderniza el sistema previsional peruano para que los beneficiarios accedan a una pensión justa de manera progresiva. La ley introduce cambios en la afiliación, aportes obligatorios, retiros anticipados y crea un sistema especial para trabajadores independientes, entre otros.

El nuevo sistema se basa en cuatro subsistemas o "pilares", que funcionarán de manera paralela y se aplicarán según la elección o situación de cada afiliado. Estos subsistemas o pilares son:

A) Pilar no contributivo

- **Destinado para:** Personas que no han podido cotizar durante su vida laboral.
- **Administración y financiamiento:** Público
- **Propósito:** Garantizar una pensión a personas en vulnerabilidad o con discapacidad severa que no cuentan con una pensión al jubilarse.

B) Pilar semicontributivo

- **Destinado para:** Afiliados al SNP o SPP que han contribuido parcialmente pero no alcanzan una pensión mínima.
- **Financiamiento:** Aportes públicos, complementados por el Estado.
- **Propósito:** Asegurar una pensión mínima para quienes no hayan retirado fondos y cumplan con los requisitos de aportes.

C) Pilar contributivo

- **Destinado para:** Personas que han cotizado a lo largo de su carrera profesional.
- **Financiamiento:** SNP (público) y SPP (privado).
- **Propósito:** Otorgar prestaciones de jubilación, invalidez, sobrevivencia y sepelio, según los requisitos establecidos.

D) Pilar voluntario

- **Destinado para:** Al ser complementario al sistema, puede ser aplicable a cualquier pilar.
- **Financiamiento:** Privado, a través de asignaciones o aportes voluntarios.
- **Propósito:** Mejorar las pensiones o complementar los aportes mediante aportes voluntarios o por consumo.
- **Opciones:** En el SPP, los afiliados pueden hacer aportes voluntarios sin fines previsionales o a través de aportes por consumo.



AFILIACIONES TRAS LA ENTRADA EN VIGOR DE LA NORMA

A partir de los **18 años**, todos deben afiliarse al SNP o SPP. Si no eligen, serán inscritos automáticamente en el SNP. Quienes ya están afiliados a alguno de los sistemas, seguirán afiliados al nuevo Sistema.

Aquellos mayores de 18 que no estén afiliados, deberán hacerlo y, si no eligen, serán afiliados al SPP.

Cuentas Nacionales en el SNP

Se introduce un **régimen de cuentas nacionales** en el SNP, lo que significa que cada persona recibirá una pensión calculada según sus aportes, con la implementación completa prevista para el año 2030.

Aportes Obligatorios

Se fijan tasas de aportación mínimas para trabajadores dependientes (**13% en el SNP y 10% en el SPP**), e introduce tasas graduales para trabajadores independientes, comenzando con un **2%** que irá aumentando hasta un máximo de 5%.

Jubilacion Anticipada

En el Decreto Supremo N.º 054-97-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones se había establecido que la edad de jubilación anticipada era de 50 años.

Con la incorporación de este nuevo sistema, el requisito de edad para acceder a una pensión adelantada, anticipada ordinaria o anticipada por desempleo **se incrementa a los 55 años de edad**.

Restricciones para Retiro de Fondos

1

Las personas afiliadas al Sistema, así como aquellas afiliadas al SPP **menores de 40 años** al momento de la entrada en vigor de la presente ley, **ya no podrán retirar el 95.5%** de los fondos acumulados en su CIC, disposición que anteriormente estaba permitida.

2

A partir de la entrada en vigor de la Ley, queda **prohibido el retiro total o parcial de fondos acumulados en las cuentas individuales** de aportes obligatorios por parte de los afiliados al SPP.

Sistema Previsional para Trabajadores Independientes

Se implementa la tasa de aporte obligatorio para los trabajadores independientes.

Se trata de una **tasa gradual** a partir de 1 de enero del 2028 (tercer año posterior al inicio de la vigencia de la nueva ley) aplicándose una tasa del 2 %, la cual se incrementará un punto porcentual cada dos años hasta un máximo de 5 %.

¿Aportes por parte del Empleador?

El Poder Ejecutivo realizará un estudio y posteriormente una propuesta legislativa para la incorporación de un porcentaje de aporte obligatorio de parte de los empleadores para cada trabajador tanto del SNP como del SPP.



INCORPORACIÓN DE LA PENSIÓN POR CONSUMO

Se crea el aporte por consumo, que es un aporte complementario de naturaleza previsional, proveniente de los **gastos por consumo** realizados por los afiliados al Sistema.

Este aporte es calculado con periodicidad anual y equivale al 1 % de los importes de la venta, la cesión en uso o del servicio prestado.

Para que los gastos por consumo sean considerados en el cálculo de los aportes por consumo debe:

- Constar en una boleta de venta electrónica que sustente la adquisición de bienes o uso.
- Constar en notas de débito y crédito electrónicas.

En ambos casos, deben consignarse los nombres, apellidos, y DNI de los afiliados.

En ningún caso el comprobante de pago usado para la pensión por consumo es utilizado como deducción tributaria aplicable a personas naturales sin negocio o para cualquier otro beneficio fiscal.

El aporte por consumo es intangible e inembargable, no puede ser destinado para otro fin que no sea de carácter previsional.

VIGENCIA

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de la publicación de su reglamento en el diario oficial El Peruano, según la norma se tiene el plazo de 180 días hábiles para dicha publicación.

CONCLUSIONES

La Ley N° 32123 introduce un sistema previsional más **inclusivo y progresivo**, asegurando una **pensión mínima para los más vulnerables** (pilar no contributivo) y ajustando las condiciones para los que han contribuido parcialmente (pilar semicontributivo). Esto requiere que las empresas se adapten a gestionar estos nuevos esquemas.

Asimismo, la **eliminación del retiro del 95.5 % de los fondos y la prohibición de retiros anticipados** impactan en la administración del ahorro previsional, cambiando las expectativas de los empleados sobre sus fondos de pensión.

RECOMENDACIONES

1 Las empresas deben **implementar programas de comunicación interna para informar a los trabajadores** sobre las modificaciones en el sistema previsional, asegurando que comprendan cómo impactarán las nuevas normativas en sus opciones de jubilación y en el manejo de sus fondos de pensiones.

2 Las empresas deben estar al tanto sobre la **propuesta legislativa pendiente sobre la incorporación de un porcentaje de aporte obligatorio** por parte de los empleadores al sistema previsional. Se recomienda evaluar el impacto económico de esta medida y prepararse para posibles ajustes en los costos laborales.



DEMANDA DE EJECUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA

¿Qué debes saber sobre sus
requisitos y procedimientos?

ÁREA RECUPERACIONES

Ángela Vega Rivas

Coordinadora del área recuperaciones



La demanda de ejecución de garantía hipotecaria es un proceso judicial que permite a un acreedor recuperar el monto adeudado mediante la venta del bien hipotecado, en caso de incumplimiento por parte del deudor.

El conocimiento respecto a este tema es fundamental para salvaguardar derechos, comprender procesos legales, prevenir conflictos y facilitar negociaciones. Tanto acreedores como deudores se benefician al estar bien informados sobre sus derechos y obligaciones.

GARANTÍA HIPOTECARIA

La garantía hipotecaria es un derecho real que asegura el cumplimiento de una obligación a través de la afectación de un bien inmueble.

En este contexto, la ejecución de la garantía hipotecaria se refiere al procedimiento judicial que permite al acreedor reclamar el pago de una deuda a través del remate del inmueble dado en garantía. Este mecanismo se encuentra regulado principalmente en el artículo 720 del Código Procesal Civil peruano.

REQUISITOS

Para interponer una demanda de ejecución de garantía hipotecaria, es indispensable cumplir con los requisitos legales, los cuales garantizan que el proceso se realice correctamente.

Documentación Necesaria

El ejecutante, que es la parte acreedora, debe presentar una serie de documentos clave al momento de interponer la demanda. Estos incluyen:

- **Escritura Pública:** Este documento debe contener la garantía hipotecaria, donde se detalla la afectación del bien inmueble como respaldo del crédito otorgado.
- **Estado de Cuenta del Saldo Deudor:** Es necesario presentar un informe que muestre el monto total adeudado por el deudor, incluyendo capital e intereses. Este documento proporciona una base clara para la recuperación.
- **Tasación Comercial Actualizada:** Se requiere una tasación del bien hipotecado, realizada por dos peritos colegiados (ingenieros o arquitectos), que certifiquen su valor actual. Esta tasación debe estar firmada y legalizada, garantizando así su validez y precisión.

Notificación al Deudor

Una vez admitida la demanda por el juez, se notifica al deudor sobre la existencia de la demanda y el mandato de ejecución. El deudor tiene tres días para pagar la deuda; si no lo hace, se procederá al remate del bien dado en garantía. Esta notificación es crucial, ya que garantiza que el deudor esté informado y pueda cumplir con sus obligaciones antes de iniciar el remate, evitando mayores complicaciones legales.

Inscripción Registral:

La hipoteca debe estar debidamente inscrita en el Registro de Propiedad Inmueble. Esta inscripción es un requisito legal fundamental que otorga seguridad jurídica tanto al acreedor como al deudor. Sin esta inscripción, la garantía hipotecaria carece de validez frente a terceros y no puede ser ejecutada judicialmente.

¿CUÁLES SON LOS ESCENARIOS DE EJECUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA?

1

Incumplimiento del Pago

Este es el motivo más frecuente para iniciar una demanda de ejecución hipotecaria. Cuando el deudor no cumple con las obligaciones pactadas en el contrato, como el pago del capital o los intereses, el acreedor tiene el derecho de solicitar la ejecución de la garantía.

¿Qué debe presentar el acreedor?

Según el Artículo 720 del Código Procesal Civil, el acreedor debe presentar una demanda que incluya la escritura pública que contenga la hipoteca y el estado de cuenta del saldo deudor. Este artículo establece que, ante el incumplimiento, el acreedor



está legitimado para perseguir judicialmente el bien hipotecado.

2

Requerimiento Judicial

Si el deudor no cumple con su obligación después de un requerimiento informal, el acreedor tiene la opción de acudir al órgano jurisdiccional para solicitar la ejecución de la garantía hipotecaria.

¿Cómo es el proceso judicial?

Tras la admisión de la demanda, se notifica al deudor y se le otorga un plazo, generalmente de tres días, para pagar la deuda. Si no lo hace, el proceso continúa con el remate del bien hipotecado, según lo establece la ley.

3

Condiciones Contractuales Específicas

Algunos contratos incluyen cláusulas que detallan las consecuencias del incumplimiento. Estas cláusulas pueden prever la ejecución directa o establecer condiciones particulares para ejecutar la garantía hipotecaria.

¿Qué puede invocar el acreedor?

Si el contrato contiene estas cláusulas, el acreedor puede invocarlas al presentar su demanda, facilitando el proceso de ejecución. Además, la normativa permite considerar otros aspectos vinculados con la obligación principal garantizada por la hipoteca, reforzando la posición del acreedor.

CONCLUSIONES

La demanda de ejecución de garantía hipotecaria es un proceso esencial dentro de nuestro sistema jurídico que protege los derechos del acreedor.

Sin embargo, su efectividad depende del cumplimiento riguroso de los requisitos establecidos por la ley.

La asesoría legal adecuada y una buena gestión documental son claves para facilitar este proceso y evitar que pueda extenderse por varios años si no se manejan adecuadamente.

RECOMENDACIONES

Es esencial contar con el respaldo de un abogado especializado en estos temas antes de iniciar cualquier procedimiento legal. Un profesional experimentado puede apoyarte en cada etapa del proceso, asegurándose de que comprendes todos los detalles y de que tus derechos estén debidamente protegidos.

Además, es importante verificar que toda la documentación necesaria esté completa y actualizada. Esto incluye no solo la escritura pública de la hipoteca, sino también el estado de cuenta del saldo deudor y las tasas requeridas.

Tener todo en orden desde el inicio puede prevenir retrasos innecesarios y facilitar un proceso judicial más ágil.



NUEVO CRITERIO DEL INDECOPI EN SEGURIDAD BANCARIA

¿Cómo se protegen los
derechos del consumidor?



ÁREA ADMINISTRATIVA

Ethel Perez Vasquez Coordinadora del área administrativa



La Sala de Protección al Consumidor ha establecido un nuevo criterio en el análisis de operaciones inusuales en tarjetas de crédito, reforzando su compromiso en proteger los derechos de los consumidores ante posibles cargos no reconocidos.

¡SANCIÓN AL BANCO! La Sala Especializada en Protección al Consumidor (SPC) del Indecopi sancionó en última instancia al Banco Internacional del Perú S.A.A. (Interbank) con una multa de 4 UIT por no implementar medidas de seguridad adecuadas, lo que permitió que se cargaran 7 operaciones no reconocidas a la tarjeta de crédito de un usuario.



CASO DE OPERACIONES NO RECONOCIDAS

En la Resolución 2293-2024/SPC-INDECOPI, la Sala ordenó al banco anular las transacciones indebidas, que incluían operaciones de S/4994.50, S/4985.07, S/1356, S/3834, S/1500, S/2400 y S/3550, sumando un total de S/16,729.07.

También se ordenó devolver al consumidor todos los importes pagados, incluidos los intereses y comisiones generados.

En este caso, la primera operación cuestionada, de S/4994.50, se consideró inusual para el comportamiento financiero del usuario. La Sala señaló que:

"La obligación del proveedor de servicios financieros no solo se limita a monitorear y detectar consumos inusuales y/o sospechosos, sino también a asegurar que las transacciones cargadas a las líneas de crédito y cuentas de ahorro de sus clientes sean correctas, habituales y válidas".



DECISIÓN DE LA SALA

En su decisión, la Sala consideró que, al detectarse como inusual la primera de las operaciones no reconocidas, el banco debió generar una alerta en su sistema ya que no correspondía al habitual comportamiento de consumo del cliente; adoptar las medidas de seguridad necesarias a fin de no permitir su procesamiento; e impedir que se carguen las operaciones siguientes.



Por ello, esta resolución es el resultado de un nuevo criterio adoptado por la Sala, en cuanto al análisis de los casos por operaciones no reconocidas.

CRITERIO DE TRANSACCIONES INUSUALES

Las entidades financieras deben impedir el procesamiento de operaciones que sean detectadas como inusuales por sus sistemas de monitoreo, de acuerdo con el Reglamento de Tarjetas de Crédito y Débito.

A partir de ahora, es suficiente que una operación haya sido identificada como inusual para que se atribuya responsabilidad administrativa a las entidades financieras por el cargo de esa operación y las posteriores que se hayan generado.

CONCLUSIONES

El Tribunal de INDECOPI en el nuevo criterio determina que las entidades financieras tienen la obligación de implementar las medidas de seguridad en los servicios financieros que ofrecen, siendo responsables de evitar que se procesen transacciones inusuales en las líneas de crédito y/o cuentas de ahorros de sus clientes. Este nuevo criterio indica que, basta con que una operación sea considerada inusual para que se imponga responsabilidad administrativa a las entidades financieras por dicha transacción y cualquier otra que se haya generado posteriormente.

RECOMENDACIONES

Se recomienda como consumidores manejar esta información, que será de utilidad para posibles fraudes y exigir a la entidad bancaria correspondiente cumplir con sus obligaciones, no solo en el servicio financiero, sino también de seguridad, por ejemplo, la implementación de un sistema de monitoreo de las operaciones que realice el usuario, activación de alertas ante la detección de una operación inusual y demás medidas de seguridad pertinentes; pues, de lo contrario, deberán interponerse reclamos y/o denuncias solicitando las compensaciones cuando corresponda, y utilizando los canales establecidos.





LA PÉRDIDA DE GANANCIALES

Concepto y Realidad en Casos
de Divorcio

ÁREA CIVIL

Javier Orbegoso Saravia Coordinador del área civil



Es común creer que en un divorcio por causal, distinto a la separación convencional, el cónyuge culpable “pierde los gananciales”. Esta idea, sin embargo, es equivocada y nace de suposiciones inexactas sobre el concepto de gananciales y la norma específica que regula esta situación. Tal desconocimiento genera confusión, incluso entre abogados, cuando se aborda este tema en consultas o juicios de divorcio.

Antes de continuar con el análisis, es importante aclarar que este tema forma parte del Fin de la Sociedad de Gananciales, específicamente en el contexto del divorcio “por causal”, que abarca motivos como adulterio, violencia física o psicológica, intento contra la vida del cónyuge, injurias graves, abandono injustificado, conducta deshonrosa, entre otros.

¿QUÉ SON LOS GANANCIALES?

El **Artículo 323°** del Código Civil señala:

“Son gananciales los bienes remanentes después de efectuados los actos indicados en el artículo 322°.

Los gananciales se dividen por mitad ente ambos cónyuges (...).”

¿Y qué prescribe el Artículo 322°?

“Realizado el inventario, se pagan las obligaciones sociales y las cargas y después se reintegra a cada cónyuge los bienes propios que quedaren.”

SUPUESTOS PREVIOS PARA DETERMINAR LOS GANANCIALES

Antes de definir los gananciales de un matrimonio sujeto al régimen de sociedad de gananciales, es necesario cumplir con ciertos pasos previos:

1 Inventario de Bienes:

El primer paso es la realización de un inventario valorizado de los bienes sujetos a la sociedad de gananciales. Según el Artículo 320 del Código Civil, este inventario puede ser convencional, con firmas legalizadas, o judicial, siendo este último el aplicable en el marco de un divorcio por causal.

2 Liquidación de Obligaciones y Bienes Propios

Una vez realizado el inventario, deben pagarse las obligaciones sociales y cargas, y luego se reintegran a cada cónyuge sus bienes propios. Estos bienes, que pertenecían exclusivamente a cada cónyuge antes del matrimonio, no se consideran gananciales.

Por esta razón, los gananciales se obtienen después de liquidar los frutos y productos de los bienes propios de cada cónyuge antes del matrimonio, de los bienes adquiridos después del matrimonio (bienes sociales), y de los frutos o productos generados por estos.

¡AFIRMACIÓN CLAVE!

Los bienes propios del cónyuge culpable en un divorcio por causal, si es que los tuviere, NO los pierde.

Ahora, continuando con nuestro análisis, es menester citar otro dispositivo legal, el cual ha sido siempre mal entendido y producto de ello se ha generado la confusión a la que hacíamos referencia al comienzo de este artículo. Nos referimos al **Artículo 352°** de Código Civil. Este artículo establece:

“El cónyuge divorciado por su culpa perderá los gananciales que procedan de los bienes del otro.”

Nótese, aquí, que la norma establece que el cónyuge culpable **SÓLO** pierde los gananciales que proceden de los bienes del otro, más **NO** los que proceden de sus bienes propios. Y más aún, **TAMPOCO** señala que pierde los gananciales de los bienes sociales, sólo de los que provienen de los bienes del otro cónyuge.

Por tanto, podemos afirmar que es **totalmente equivocado** la creencia por la cual se afirma que: *“el cónyuge culpable pierde los gananciales”*.

Pues lo correcto es que sólo pierde los gananciales que proceden de los bienes propios del otro cónyuge, vale decir, de los frutos o productos.



CASO PRÁCTICO: Análisis de la Pérdida de Gananciales

Introducción al Caso

Planteemos un caso práctico que contemple todos los supuestos de las normas citadas para ilustrar y aclarar lo expuesto hasta ahora. Supongamos que un hombre y una mujer deciden casarse, pero al momento de hacerlo, el esposo ya es propietario de una casa que alquila, recibiendo los frutos civiles de la renta. Al casarse bajo el régimen de sociedad de gananciales, la pareja adquiere otra casa para vivir y una tercera propiedad que alquilan, generando así nuevos frutos civiles.

Contexto de la Causal de Divorcio

En este caso, el esposo decide interponer una demanda de divorcio por la causal de "conducta deshonrosa" de su esposa, una causa que el tribunal declara fundada al corroborarse las pruebas. Al declararla culpable, se procede a la liquidación de la sociedad de gananciales, en la que, según la ley, las obligaciones sociales no afectan los gananciales. La distribución sigue los lineamientos sobre pérdida de gananciales, aplicando la restricción de acceso de la esposa culpable solo a los beneficios derivados de los bienes propios del esposo, lo que define el alcance de la pérdida en situaciones como esta.

RESOLUCIÓN DE BIENES Y GANANCIALES

En este escenario, el reparto de bienes se desarrollaría de la siguiente manera:

- La casa comprada para vivienda se convierte en copropiedad, correspondiendo el 50% de las acciones y derechos a cada excónyuge.
- La tercera propiedad, adquirida durante el matrimonio y alquilada, también pasa a copropiedad, otorgando a cada uno el 50% de la renta generada.
- En cuanto a la casa que el esposo ya poseía antes del matrimonio, ésta sigue siendo de su propiedad exclusiva. Sin embargo, la renta de esta propiedad, que antes compartía con su esposa, ya no se repartirá tras el divorcio, puesto que el ganancial derivado de este bien propio es el que pierde la exesposa culpable.

REFLEXIÓN FINAL SOBRE LA SITUACIÓN DEL CÓNYUGE CULPABLE

Como se observa, el cónyuge culpable sólo pierde los gananciales que proceden de los bienes propios del otro. Las consecuencias para el cónyuge culpable, por tanto, son limitadas, a menos que no existan bienes sociales o bienes propios y sólo se cuente con los frutos de los bienes del otro.

En ese caso, el cónyuge culpable quedaría efectivamente sin nada.

CONCLUSIONES

- Es errado afirmar que "el cónyuge culpable pierde los gananciales", pues lo correcto es que sólo pierde los gananciales que proceden de los bienes propios del otro cónyuge, vale decir, de los frutos o productos.
- Los Gananciales son los bienes remanentes de los bienes sociales y sus frutos, después de haberse procedido a liquidar la sociedad de gananciales, es decir, después de haber pagado las obligaciones sociales y las cargas, y después de reintegrar a cada cónyuge los bienes propios que quedaren, de ser el caso.

RECOMENDACIONES

- Casarse bajo el régimen de separación de patrimonios.



DELITO DE DEFRAUDACIÓN: ART. 197 DEL CÓDIGO PENAL

Claves y Alcance del Artículo
197

ÁREA PENAL

Raúl More Yturria
Coordinador del área penal económico



¿QUÉ ES LA DEFRAUDACIÓN?

Cuando hablamos de defraudación, nos referimos a una conducta delictiva que suele manifestarse predominantemente en el ámbito empresarial y comercial. Este tipo de delito abarca acciones caracterizadas por el uso de **fraude, engaño o abuso de confianza**, empleadas de manera intencionada para causar o preparar un daño a la otra parte.

La defraudación implica que el sujeto activo del delito actúa de manera engañosa, haciendo pasar como propio un bien que en realidad no lo es, o valiéndose de otros mecanismos fraudulentos para obtener un beneficio económico o patrimonial indebido. Es una infracción que atenta contra la confianza en las relaciones contractuales y perjudica a las partes afectadas, generando serias consecuencias legales y económicas en el entorno de negocios.

CASOS CONTEMPLADOS EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO

El Código Penal Peruano, en el Artículo 197, establece los casos en los cuales se estaría cometiendo el delito de defraudación. Estos son algunos de los ejemplos específicos:

Abuso de una firma en blanco:

Cuando se abusa de una firma en blanco, extendiendo algún documento en perjuicio del firmante o de tercero.

Alteración de cuentas:

Si el comisionista o cualquier otro mandatario, altera en sus cuentas los precios o condiciones de los contratos, suponiendo gastos o exagerando lo que hubiera realizado

Venta o gravamen de bienes ajenos o en litigio

Si el comisionista o cualquier otro mandatario, altera en sus cuentas los precios o condiciones de los contratos, suponiendo gastos o exagerando lo que hubiera realizado

Según el **Dr. Fernando Effio**, define al delito de defraudación como la afectación a la otra persona mediante la influencia de mentiras o falsos títulos, en beneficio propio o de un tercero, es decir que dentro de la relación (laboral) abuso de la confianza dentro de la empresa o negociación, valiéndose de cualquier otro ardid o engaño. Es muy similar al concepto de defraudación tributaria.

¿QUÉ ES LA DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA?

La defraudación tributaria, entendida básicamente como la acción de omisión, ocultación, engaño o cualquier otra forma de maniobrar ilícitamente para que la administración tributaria haga una mala determinación o pago de la obligación tributaria.

Ley Penal Tributaria

A través del Decreto Legislativo N° 813-1996, se aprobó la Ley Penal Tributaria, en la cual se configuran los delitos relacionados con la defraudación tributaria.

Definición de la Sala Penal Transitoria

La sala Penal Transitoria ha indicado que el delito de defraudación tributaria, en líneas generales, se entiende por aquel artificio o engaño dirigido a eludir o evitar el pago de un tributo.

CONCLUSIONES

Los tipos de defraudación en el ámbito penal tiene el concepto de engaño, burla, falsedad y todo ello con la finalidad de un beneficio propio o de un tercero , trayendo como consecuencias una gran afectación hacia la otra persona .

La defraudación tributaria es el omisión de pago de acuerdo a ley que todo ciudadano debe de cumplir (Tributos), mediante el uso de algun artificio generado para evitar el pago del tributo.

RECOMENDACIONES

La sanción penal que tiene como consecuencia el delito de defraudación es de no menor de un año ni mayor de cuatro años y con sesenta a ciento veinte días multa, es por ello que debemos de cumplir y respetar lo pactado para evitar consecuencias penales.

La defraudación Tributaria, según nuestro ordenamiento jurídico, las consecuencias penales es de no menor de uno ni mayor de cuatros de pena privativa de libertad y con una multa de 188 a 365 días.





¿TODO GASTO ES DEDUCIBLE?: EL PRINCIPIO DE CAUSALIDAD COMO RESPUESTA

Comprendiendo los criterios clave
para la deducción tributaria

ÁREA TRIBUTARIA

Martha Bringas

Coordinador del área tributaria



El Estado a través de su ente recaudador siempre busca asegurar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes y ampliar la base tributaria. Es minuciosa en el análisis de cada una de las deudas y acreencias que tiene frente a los administrados. Dicho cuidado es una constante dentro de su facultad de fiscalización y control de cada uno de los impuestos pagados. En especial atención al impuesto a la renta que supera más del setenta por ciento de lo recaudado en impuestos de manera anual. Lo que significa un tema de interés para las empresas que buscan deducir los gastos realizados dentro de su actividad económica. **¿Pero será cierto que todo gasto es capaz de ser deducido?**

EL PRINCIPIO DE CAUSALIDAD

La respuesta a esta pregunta radica en un principio tributario: la causalidad. El cual puede ser explicado como la relación existente entre los gastos y las necesidades que tenga el contribuyente con motivo de la consecución de ciertos objetivos relacionados al giro del negocio.

Por lo que todo gasto que pretenda ser deducido en el ámbito tributario debe ser evaluado – de manera conjunta – a través de los siguientes **criterios**:

- Necesidad o normalidad
- Razonabilidad
- Generalidad

GASTOS NORMALES

Los **gastos normales** representan un criterio objetivo para identificar aquellos gastos que serán deducibles. Para ser considerados como tales, deben estar directamente relacionados con la actividad económica de la empresa o persona, contribuyendo de manera efectiva a la generación de rentas. Cabe señalar que actualmente no es necesario que los gastos produzcan ingresos inmediatos después de haberse realizado.

Estos gastos pueden clasificarse en **gastos directos e indirectos**. Un ejemplo de gasto indirecto es la inversión en contratos de publicidad para promover la venta de un producto o servicio específico. Además, dentro de esta categoría, se incluyen los gastos necesarios, los cuales están estrechamente vinculados a la conservación de la fuente de ingresos.

Para ilustrar este concepto, pensemos en una flota de buses interprovinciales que requiere revisiones mecánicas o renovación de asientos. Aunque estos gastos no generen ingresos adicionales directamente, son esenciales para mantener el funcionamiento y el giro del negocio.



RAZONABILIDAD DE LOS GASTOS

El principio de **razonabilidad** establece que los gastos deben ser proporcionales a los ingresos generados y a la escala de actividad del contribuyente. No se permite la deducción de gastos que sean excesivos o desproporcionados en relación con la magnitud de la actividad económica.

Por ejemplo, un gasto en publicidad de dos millones de soles no sería razonable si la empresa genera solo ochocientos mil soles en ventas anuales. Este criterio es **subjetivo**, ya que se adapta a la situación particular de cada contribuyente.

GENERALIDAD DE LOS GASTOS

El principio de **generalidad** establece que los gastos deducibles deben beneficiar a la entidad en su conjunto o contribuir al proceso de generación de renta. No se permite la deducción de gastos que sean exclusivamente para beneficio personal de un individuo.

Un ejemplo claro de generalidad es una capacitación destinada a una categoría de empleados, como los ingenieros de seguridad. Aunque solo uno de ellos esté activo en un momento dado, el gasto sigue siendo general, ya que está dirigido a todos los miembros de esa categoría. En cambio, un gasto exclusivamente dirigido a un individuo específico, como el Sr. José Ludovico, sin aplicarse a una categoría completa, no cumpliría con el criterio de generalidad.



EVALUACIÓN DE GASTOS DEDUCIBLES

Una vez que se haya realizado la evaluación del gasto que se pretenda deducir y se haya calificado dentro de cada uno de los elementos explicados, podemos indicar que estamos frente a un posible gasto deducible. Sin embargo, debemos tener cuidado, ya que hay gastos que pueden cumplir con estas características, pero por imperio de la ley se ha considerado no permitir su deducción.

CONCLUSIONES

- No todo gasto realizado a nombre de la empresa puede ser favorecido con la deducción tributaria.
- Para que un gasto califique como deducible debe cumplir, en primer lugar, con los elementos de la causalidad: necesidad o normalidad, generalidad y razonabilidad.

RECOMENDACIONES

- Se debe evitar comprar bienes no vinculados con el objeto social de la empresa, ya que generará mayores gastos a la empresa en pagos que no le corresponden. Esto con mayor énfasis en el uso del RUC de la empresa para gastos enteramente personales.
- Se debe tener en cuenta que todos los gastos deben ser probados de manera fehaciente, con el objetivo de que la SUNAT pueda realizar la deducción a favor del contribuyente.